



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 40-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja, Acción de
Amparo, Medida Cautelar
Presentado por don Angel Rolando Ramos Perca
Huancavelica**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de octubre de dos mil uno

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el demandante don Angel Rolando Ramos Perca contra la resolución de veintidós de agosto de dos mil uno, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de seis de agosto de dos mil uno, que declaró improcedente la medida cautelar derivada de la Acción de Amparo seguida con don Jesús Noel Quispe Tincopa; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución expedida en el cuaderno de medida cautelar, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha debido rechazar de plano la articulación planteada;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y su Ley Orgánica N° 26435;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de dieciocho de setiembre de dos mil uno, que eleva el recurso de queja; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

ss

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

*M. Aguirre Roca
E. Terry
F. Nugent*

*D. Diaz Valverde
J. Acosta Sanchez
M. Revoredo Marsano*

Juanita L. Pachón